

los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

### ANEXO

Tractor homologado:

Marca .....	«Fiatagri».
Modelo .....	G 190/EDT.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	New Holland Canadá Ltd. Manitoba (Canadá).
Motor:	
Denominación .....	«New Holland», modelo VH 535900.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad 0,840. Número de octano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	180,8	1.903	1.000	181	12	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	192,4	1.903	1.000	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	163,0	2.100	1.103	195	12	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	173,4	2.100	1.103	—	15,5	760

#### III. Observaciones:

El tractor incorpora un eje único de salida de toma de fuerza de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 estrías) según la Directiva 89/297/CEE, con velocidad de giro de 1.000 rpm, con el que se han realizado los ensayos. Dicho eje puede intercambiarse con otro de tipo 3 (45 milímetros de diámetro y 20 estrías) con la misma velocidad de giro.

por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del recurso de alzada formulado contra la denegación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada por el recurrente ante el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias sobre restablecimiento de jornada de trabajo y remuneraciones, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8561

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/595/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto en el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, contra Real Decreto 931/1995, de 9 de junio, por el que se dictan normas en relación con la formación especializada en Medicina Familiar y Comunitaria de los Licenciados en Medicina a partir de 1 de enero de 1995 y se adoptan determinadas medidas complementarias.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

8562

*RESOLUCION de 25 de marzo 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/362/1995, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por doña Sara Catoira Mouriño, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, denegatorio de indemnización por los posibles daños derivados de la entrada en vigor del Acta Unica Europea.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 marzo de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

8560

*ORDEN de 26 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.243/1984, interpuesto por don Felipe Núñez Durán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 1.243/1984, promovido por don Felipe Núñez Durán, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Felipe Núñez Durán, posteriormente seguido en representación del mismo